



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto **#00974**

Asunto: No admite transacción y ordena expedir oficio
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Granos y Cereales la Frijolera S.A.S
Demandados: Fundación de Profesionales al servicio
integral de la comunidad "Fundación Proservco"
Radicado: 630013103003-**2018-00316-00**.
Cuaderno: No. 1 PDF folio 280 (Ndt)

Los abogados de las partes en litigio, presentan nuevo escrito de transacción en el que consta por escrito el negocio jurídico celebrado por las partes, vale decir, el representante legal de la entidad demandante, la representante legal de la parte demandada, además del representante legal del consorcio Nutriendo futuros por el Quindío, si bien la transacción se celebró con el fin de terminar este proceso, para que surta este efecto, el documento debe estar suscrito por las partes que lo celebraron, vale decir, la representante legal de la entidad demandada Proservco, señora Mery Johana Pérez Vallejo como demandada, el Consorcio Nutriendo Futuros por el Quindío, representada por la señora Olga Patricia Jiménez Farkas, la cual se declara como deudora dentro de la transacción y el demandante Granos y Cereales la Frijolera S.A.S. representada por el señor Gabriel Jaime Giraldo Solórzano.

Tal como puede verse, la transacción no se hizo a través de sus apoderados judiciales, a pesar que tienen facultad para ello, de ahí que la intervención de las partes sea directa en la transacción y no su apoderado en el caso de la entidad demandada quien firmó el documento, razón por la cual de la forma como fue suscrita no produce los efectos procesales que persigue al faltar la firma de quien la celebró que en este caso es la parte demandada Fundación Proservco.

De acuerdo con todo lo discurrido, el Juzgado no acepta la transacción presentada por los apoderados judiciales al no cumplirse con los requisitos legales contenidos en el art. 312 del CGP.

Frente a la ratificación de la transacción que hacen los apoderados judiciales el 1 de julio de 2020, ésta transacción fue la que se resolvió negándola en el auto del 2 de julio de 2020, notificado por estados el 3 de julio de 2020.

Por último, no se observa que se haya enviado el oficio ordenado en el auto del 2 de julio de 2020 a la Gobernación del Santander para que nos den respuesta a nuestro oficio 2597 del 21 de octubre de 2019. Así la cosas, se dispone enviar el oficio una vez se notifique por estado este auto.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #75 publicado el 12-08-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ec973d850da05faad32711950761131474e873f208235c96ea9b1c33720a
383**

Documento generado en 10/08/2020 06:18:42 p.m.